

**ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN:

TESLP/RR/49/2021

AL TESLP/RR/48/2021

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA

DENNISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:**

SANJUANA JARAMILLO JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a quince de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario de acumulación, del recurso de revisión, **TESLP/RR/49/2021**, promovido Ricardo Enrique Rivera Sierra, al expediente **TESLP/RR/48/2021**, interpuesto por Claudia Paola Rodríguez Narváez.

1. Antecedentes

1.1. Primer recurso de revisión. El siete de abril de dos mil veintiuno a las 22:08 horas se recibió en este Tribunal Electoral escrito de demanda de recurso de revisión interpuesto por Claudia Paola Rodríguez Narváez al cual correspondió el número de expediente **TESLP/RR/48/2021** y fue turnado a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

1.2. Segundo recurso de revisión. El siete de abril del presente año a las 22:10 horas se recibió en este Tribunal Electoral escrito de demanda de recurso de revisión promovido por Ricardo Enrique Rivera Sierra, correspondiéndole el número de expediente **TESLP/RR/49/2021**, que por razón de turno correspondió a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes.

1.3. Acto impugnado. En ambos recursos de revisión se impugna la resolución del recurso de revocación número CEEPAC/CMESLP/RR/01/2021 y acumulados dictada por el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, emitida el dos de abril del presente año.

2. Competencia.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3 y 4 fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6, 7, fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. Análisis sobre la acumulación del recurso de revisión número TESLP/RR/49/2021, al expediente TESLP/RR/48/2021.

De la revisión de los expedientes identificados con clave **TESLP/RR/48/2021 y TESLP/RR/49/2021**, referidos, se advierte que existe identidad en el acto reclamado, la autoridad responsable y la pretensión solicitada, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, el recurso de revisión **TESLP/RR/49/2021** al expediente **TESLP/RR/48/2021**, por ser

éste el se recibió en primer término.

Para mayor precisión, se identifica que en los expedientes **TESLP/RR/48/2021** y **TESLP/RR/49/2021**, los actores señalaron como acto impugnado la resolución del recurso de revocación número CEEPAC/CMESLP/RR/01/2021 y acumulados dictada por el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, emitida el dos de abril del presente año.

Conforme a lo anterior, se advierte que en los dos expedientes que se acumulan, los promoventes señalan como autoridad responsable al Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, S.L.P., e impugnan la resolución del recurso de revocación número CEEPAC/CMESLP/RR/01/2021 y acumulados dictada por el Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí, emitida el dos de abril del presente año.

De ahí que se estime actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado que a la letra dispone los siguiente:

ARTÍCULO 17. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente el mismo acto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación del Recurso de Revisión número **TESLP/RR/49/2021** al **TESLP/RR/48/2021**, por ser este el que se recibió en primer término.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así

como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, con la mayor celeridad y diligencia posible, lleve a cabo la acumulación material de los expedientes, realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne el expediente **TESLP/RR/48/2021** y su acumulado **TESLP/RR/49/2021** a la Magistrada Instructora Dennise Adriana porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara la acumulación del recurso de revisión **TESLP/RR/49/2021** al diverso recurso de revisión **TESLP/RR/48/2021**, por se éste el que se recibió en primer término.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación material de los expedientes **TESLP/RR/48/2021** y su acumulado **TESLP/RR/49/2021**, y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne el expediente **TESLP/RR/48/2021** y su acumulado **TESLP/RR/49/2021** a la Magistrada Instructora Dennise Adriana porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza

de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YOLANDA PEDROZA REYES

RIGOBERTO GARZA DE LIRA

SECRETARIA GENERAL

ALICIA DELGADO DELGADILLO